



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1452

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2017-00085-00
DEMANDANTE: Carlos Julio González
DEMANDADOS: Esther María Díaz Sampayo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, a folios 158 a 160 el apoderado de la parte actora presentó avalúo del inmueble objeto de garantía del presente proceso, no obstante, se evidencia que el citado bien no se encuentra secuestrado. En ese orden de ideas, y en vista de que el proceso se encuentra suspendido respecto del demandado ABELARDO CASTILLO TAMAYO, deberá comisionarse para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el 50% de los derechos de propiedad de la demandada ESTHER MARÍA DÍAZ SAMPAYO sobre el bien cautelado en este proceso. Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR para tener en cuenta en el momento procesal oportuno el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-346797.

SEGUNDO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el 50% de los derechos de propiedad que ostenta la demandada ESTHER MARÍA DÍAZ SAMPAYO respecto del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-346797; facúltase al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, designar secuestre, fijar honorarios y, entre ellas la de subcomisionar.

TERCERO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 83 de hoy
12 AGO 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

159

Diego Fernando Chávez Saa

ABOGADO

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DDTE: **CARLOS JULIO GONZALEZ RAMIREZ**
DDADOS: **ESTHER MARIA DIAZ SAMPAYO Y ABELARDO CASTILLO TAMAYO**

RADICACION: 2017-0085 (Juzgado 05 Civil Circuito)

DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA, mayor de edad y de ésta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.260.319 expedida en Palmira, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P.No.35.079 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del Proceso de la referencia, comedidamente presento a Usted el avalúo del bien que se encuentra embargado y secuestrado en el proceso, de conformidad con el Inciso 4º del Artículo 444 del C .G. del Proceso, y lo hago en los siguientes términos:

Se trata del derecho de dominio y posesión del 50% que tiene la demandada **ESTHER MARIA DIAZ SAMPAYO** sobre el siguiente bien inmueble; ya que el porcentaje del 50% del demandado **ABELARDO CASTILLO TAMAYO** se encuentra en Liquidación Patrimonial en el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, lo cual fue puesto en conocimiento de acuerdo al auto de sustanciación No.627 de fecha 14 de Febrero de 2020 notificado por estado No.077 del 19 de Febrero de 2020 proferido por su despacho.:

Lote de terreno No.2, junto con la casa No.2 que hace parte del Conjunto Residencial "Villa Campestre" situado en la calle 11 con carreras 114 y 116, distinguido sobre la carrera 114 con el número 10-50 de la actual nomenclatura urbana de Cali, cuyos linderos especiales y generales se encuentran contenidos en escritura pública No.82 del 20 de Enero de 2.009 de la Notaria 7ª de Cali identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.**370-346797** de la Oficina de Registro de Cali

LOTE DE TERRENO No2,JUNTO CON LA CASA No.2 que hace parte del Conjunto Residencial VILLA CAMPESTRE Propiedad tiene un avalúo total de
\$346.620.000.00 MAS EL 50% del anterior valor (art. 444 inc.4. C.G.P)
\$ 173.310.500.00

AVALUO TOTAL DEL BIEN RELACIONADO..... \$ 519.930.000 .00

El 50% que le corresponde a la demandada ESTHER MARIA DIAZ SAMPAYO..... \$259.965.000.00

Diego Fernando Chávez Saa

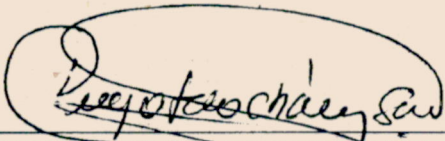
ABOGADO

Dejo de esta forma rendido el dictamen de avalúo del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Le estoy adjuntando el certificado de avalúo catastral del bien inmueble, expedido por la subdirectora del departamento administrativo catastro municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali con el cual se demuestra el avalúo actual del predio.

Por lo anterior, muy comedidamente solicito se fije fecha y hora para que se lleve a cabo el **REMATE del 50%** del bien inmueble de propiedad de la demandada.

Del señor Juez, atentamente



DIEGO FERNANDO CHÁVEZ SAA

C.C No.16.260.319 de Palmira

T.P No.35.079 del C.S.J.



TRD: 4131.050.6.1
CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 20520



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
DIAZ SAMPAYO ESTHER MARÍA	1	0%	CC	22406050

No. Título	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2450	24/07/1991	6	6	01/10/1990	346797

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100229600030001800000003	Avalúo catastral: \$346,620,000
Dirección Predio: K114 10 50 2 C	Año de Vigencia: 2019
Estrato: 5	Resolución No: S 85
Total Área terreno (m²): 1059.00000000000012	Fecha de la Resolución: 28/12/2018
Total Área Construcción (m²): 180	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 5 HABITACIONAL EN PH <= 3 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 2 días del mes de octubre del año 2019

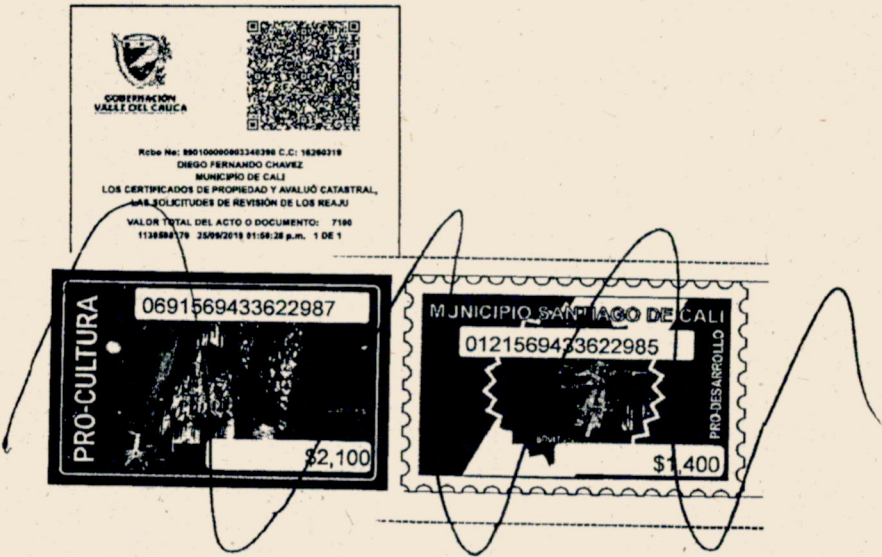
ANGELA MARÍA JIMÉNEZ AVILÉS
Subdirectora de Departamento Administrativo

Firma mecánica autorizada mediante resolución 4131.0121.0255 del 26 de marzo de 2019 del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.
Elaboró: Johan Sebastian Cadena Castañeda
Código de seguridad: 20520

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1469

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2017-00084-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Carlos Eduardo Valencia Soto
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta que este despacho mediante auto # 2486 del 6 de octubre de 2.018¹, dispuso la suspensión del presente proceso frente al ejecutado CARLOS EDUARDO VALENCIA SOTO, hasta tanto culminara el procedimiento de negociación de deudas iniciado por aquella, de conocimiento del CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA, no obstante, dicha entidad informó que dispuso rechazar dicho trámite², toda vez que el ejecutado ostenta la calidad de comerciante *según auto proferido por autoridad judicial*. Por tanto, habrá de disponer la reanudación del presente trámite ejecutivo en el estado en el que se encontraba al momento de la suspensión y, a fin de dar continuidad con la secuencia procesal, se ordenará requerir a las partes para que aporten el avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO.- DISPONER la reanudación de este proceso ejecutivo, para que continúe adelante contra de la ejecutada CARLOS EDUARDO VALENCIA SOTO.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-586631, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 83 de hoy
12 AGO 2020
se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

¹ Fl. 80 del cuaderno principal.

² Fl. 85 íbidem.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1469

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2008-00264-00
DEMANDANTE: MERCEDES HENAO – CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: EDUARDO RAMÍREZ JARAMILLO Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se encuentra memorial pendiente por resolver, a través del cual el apoderado de la parte actora aportó el avalúo catastral del bien inmueble cautelado en el presente proceso; no obstante, en providencia adiada del 20 de febrero de la presente anualidad, se requirió a las partes a fin de que aportaran el avalúo comercial del citado bien, por cuanto se evidenció que a folio 445 del cuaderno principal, la parte actora presentó el avalúo comercial, el cual pese a haberse aportado en el 2.017, supera el avalúo catastral actual del inmueble, por tanto, habiendo sido la misma parte demandante quien puso en conocimiento que dichos valores tenían una diferencia diametralmente notoria, en aras de establecer el valor real del inmueble y evitar que al demandado se le adhiran circunstancias más gravosas a las propias de la ejecución, se le requerirá para que aporte el avalúo comercial del bien trabado en la Litis, conforme lo establece el artículo 444 en concordancia con el artículo 226 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que aporte el avalúo comercial del bien trabado en la Litis, conforme lo establece el artículo 444 en concordancia con el artículo 226 del C.G.P.

SEGUNDO: GLOSAR el avalúo catastral del bien cautelado para que obre en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy
12 AGO, 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

533

RV: ejecutivo rad. 76-001-31-03-007-2008-00264 00 demandante Mercedes Henao

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/07/2020 13:33

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (408 KB)

25-06-2020-12.27.59.pdf;

07-08-264

De: WALTER JAVIER ELINAN RAYO <welinan1@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 27 de julio de 2020 11:13**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; WALTER JAVIER ELINAN RAYO <welinan1@hotmail.com>

Asunto: ejecutivo rad. 76-001-31-03-007-2008-00264 00 demandante Mercedes Henao**Julio 27 de 2020.****Señor****JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.****J01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co****E.S.D.****REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO.****DEMANDADO URANO ELECTRONICA.****DEMANDANTE: MERCEDES HENAO.****RADICACION: 76-001-31-03-007-2008- 0026400.****ORIGEN JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO.**

Por medio del presente escrito me permito anexar el avalúo catastral del predio que se encuentra embargado y secuestrado por orden de su despacho.

Por lo anterior ruego al señor Juez fijar fecha y hora para adelantar la diligencia de remate del único bien embargado dentro de este proceso.

Atentamente,

WALTER JAVIER ELINAN RAYO**C.C 16.659.548****T.P.38.665.**

534

FECHA DE SOLICITUD

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

5447-851898-57336-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que RAMIREZ JARAMILLO EDUARDO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 10542723 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:76-VALLE

MUNICIPIO:111-BUGA

NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0009-0732-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0009-0732-000

DIRECCIÓN:K 12 SALIDA SUR

MATRÍCULA:373-40102

ÁREA TERRENO:0 Ha 2700.00m²

ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

AVALÚO:\$ 87,047,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de documento
000010542723

Nombre
RAMIREZ JARAMILLO EDUARDO

El presente certificado se expide para PARTICULAR a los 16 días de marzo de 2020.

YIRA PAOLA PÉREZ QUIROZ
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios del departamento de Antioquia y el Área Metropolitana de Centro Occidente -AMCO- y Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB-.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.



DOCUMENTO EQU. FACTURA

22-072- 27506

Este documento es equivalente a la factura.
Decreto Reglamentario 1625/2016 Art. 1.6.1.4.39

ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN
RESOLUCION DIAN 11076/2001 Y AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA - ACTIVIDAD ECONOMICA
COMERCIAL 7020 - EXCENTO DE RETEFUENTE Y RETEIVA

NIT. 899.999.004-9

CLIENTE: EDUARDO RAMIREZ JARAMILLO

NIT Ó CC: 10542723 0

DIRECCION:

CIUDAD: NA

TELÉFONO: NA

E-MAIL:

FECHA DE SOLICITUD

DIA MES AÑO

16-03-2020

08:58:09 AM

SEDE TERRITORIAL
TERRITORIAL VALLEDEPENDENCIA
BUGA

NUMERO DE ORDEN

30697

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

BANCO: WS DAVIVIENDA

FECHA DE ENTREGA:

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	11,505.04	11,505	0	2,186	13,691

ENTREGADO

ALES:

11,505

0

2,186

13,691

TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO
RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA
PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

ERVACIONES:

IA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

ERIKA BIBIANA MONTES QUINTERO

REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

CARRERA 6 No 13 - 56/62 - TELEFONOS: 8855611 - 8811354 - FAX 8899022 - cali@igac.gov.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1464

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2015-00450-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Fundesu y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2.020)

A folio 193 del cuaderno de medidas cautelares, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicó del embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar propiedad de los aquí demandados, no obstante, dicha medida NO surtirá efecto legal por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali¹. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO.- OFICIAR al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar propiedad de los demandados: PABLO FRANCISCO LÓPEZ INSUASTY y FUNDESU, NO SURTE EFECTO LEGAL por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TK

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

¹ Fl. 122 cuaderno medidas previas.





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1466

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2005-00198-00
DEMANDANTE: Hermann Carlos Mayers Caicedo
DEMANDADOS: Marco Tulio Prado Monar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente, se encuentra memorial presentado por el demandante (cesionario), quien solicitó la actualización de los oficios de desembargo y del exhorto para la cancelación de la hipoteca en el presente proceso, expedidos en cumplimiento de lo resuelto en providencias visibles a folio 322, 323 y 346 del cuaderno principal, lo cual será resuelto favorablemente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ORDÉNESE a la secretaria de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 83 de hoy

12 AGO 2020
siendo las 10:00 A.M. se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1468

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2011-00250-00
DEMANDANTE: NEW CREDIT S.A. (CESIONARIO)
DEMANDADOS: WALTER MENDOZA ORDOÑEZ.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se evidencia memorial pendiente por resolver donde la apoderada judicial de la entidad demandante, solicitó se oficie a la EPS COOMEVA S.A., donde se encuentra afiliado como cotizante activo al régimen contributivo el demandado WALTER MENDOZA ORDOÑEZ, para que se sirvan informar a este Despacho, los datos del empleador del prenombrado y su rango salarial, petición que se atenderá favorablemente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de artículo 43 del C.G.P., en concordancia con el artículo 470 ejusdem. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- REQUERIR a la EPS COOMEVA S.A., a fin de que informe con destino a este Despacho los datos del empleador y el rango salarial del demandado WALTER MENDOZA ORDOÑEZ, quien en la actualidad, de acuerdo a la búsqueda en el ADRES, figura como cotizante al régimen contributivo. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 03 de hoy
12 AGO. 2020
siendo las 9:00 AM, se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1467

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2010-00455-00
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR DE ANDINO S.A.
DEMANDADOS: GIRALDO MARTÍNEZ CANO.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se evidencia memorial pendiente por resolver donde la apoderada judicial de la entidad demandante, solicitó se oficie a la EPS COMFENALCO VALLE, donde se encuentra afiliado como cotizante activo al régimen contributivo el demandado GIRALDO MARTÍNEZ CANO, para que se sirvan informar a este Despacho, los datos del empleador del prenombrado y su rango salarial, petición que se atenderá favorablemente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de artículo 43 del C.G.P., en concordancia con el artículo 470 ejusdem. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- REQUERIR a la EPS COMFENALCO VALLE, a fin de que informe con destino a este Despacho los datos del empleador y el rango salarial del demandado GIRALDO MARTÍNEZ CANO, quien en la actualidad, de acuerdo a la búsqueda en el ADRES, figura como cotizante al régimen contributivo. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 83 de hoy
12 AGO. 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO